



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0480 DE

(25 de Abril del 2025)

“Por la cual se ordena la suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, durante el día 2 de mayo de 2025”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 crea la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, en consonancia con el artículo 156 de La Ley 1156 de 2007 asignó a la UGPP el reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, ordenar su liquidación o definir el cese de la actividad. Asimismo, la entidad tiene por objeto efectuar, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que el artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades de garantizar la atención al público, así como el trámite de las peticiones, en condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, lo cual implica que toda actuación administrativa debe desarrollarse con garantías de legalidad, publicidad y defensa.

Que el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013 faculta al Director General de la UGPP para expedir los actos administrativos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, con el objetivo de fortalecer la infraestructura tecnológica, mejorar la conectividad y optimizar los sistemas de respaldo eléctrico, se realizará el

"Por la cual se ordena la suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, durante el día 2 de mayo de 2025".

traslado del Datacenter institucional de la UGPP, entre las 17:01 horas del 30 de abril y las 23:59 horas del 4 de mayo de 2025.

Que, durante el día 2 de mayo de 2025, en el marco de la "ventana de mantenimiento", se presentará indisponibilidad temporal de las plataformas tecnológicas y sistemas institucionales, afectando el normal desarrollo de los trámites administrativos.

Que la UGPP garantizará, durante este período, la atención a la ciudadanía a través de sus canales presenciales y del contact center (Llamadas entrantes/salientes), prestando orientación en temas generales.

Que, en aras de preservar el derecho al debido proceso y evitar afectaciones a los trámites administrativos en curso, se hace necesario ordenar la suspensión de términos administrativos para el día 2 de mayo de 2025.

Que la suspensión de términos administrativos no implica la suspensión de términos judiciales, por lo que se habilitará temporalmente el buzón judicialugppptemporal@infotoc.co para la recepción de notificaciones judiciales, conforme al artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se comunica oportunamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas del día 2 de mayo de 2025.

Parágrafo 1. Durante el período de suspensión, se continuará prestando atención presencial en todas las sedes de la UGPP.

Parágrafo 2. La recepción de solicitudes y orientación a la ciudadanía se mantendrá disponible a través del contact center y de los canales de atención presencial.

Parágrafo 3. La suspensión aquí dispuesta no afecta los términos judiciales. En consecuencia, se habilita temporalmente la cuenta de correo judicialugppptemporal@infotoc.co para la recepción de notificaciones judiciales, conforme al artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a todas las dependencias de la UGPP, a fin de que sea tenida en cuenta dentro del desarrollo de los procedimientos administrativos.

“Por la cual se ordena la suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, durante el día 2 de mayo de 2025”.

ARTÍCULO TERCERO. Divulgar la presente resolución a través de los canales institucionales, para garantizar el acceso a la información por parte de los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 de Abril del 2025



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Elaboró: Karen Holly Castro Castro – Contratista UGPP
Revisó: Diana Patricia Rodríguez Turmequé – Directora Jurídica
Edwin Muñoz Aristizábal – Director de Gestión de Tecnologías de la Información
Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

lgrisales